



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1160/2018

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1327/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Recurso  
de Revisión

<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>1327/2018</b>

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**09 de agosto de 2018**

**Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**26 de septiembre de 2018**

<p><b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b></p>	<p><b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b></p>	<p><b>RESOLUCIÓN</b></p>
--	---	--------------------------

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.

Emitió respuesta en sentido Afirmativo Parcialmente.

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, acompañó a su informe de ley, las constancias que acreditan que emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1327/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir lo siguiente:

- ¿Cuántas empresas de redes de transporte hay registradas en el Estado?*
- ¿Cuántos socios o vehículos hay registrados por cada una de ellas?*
- ¿Cuántos vehículos al último corte informativo que tengan, han cumplido con el registro Estatal?*
- ¿Cuántas multas han levantado desde el 16 de julio de 2018 a la fecha por concepto de incumplimiento de registro?*

RECURSO DE REVISIÓN: 1327/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la cual en sentido afirmativo parcialmente, de conformidad con lo manifestado por las diversas áreas a quienes les fue requerida la información.

En este sentido el **Director General de Transporte Público**, informó lo siguiente:

*"Con relación al número de empresas de redes de transporte que hay registradas en el Estado y el número de socios que hay por cada una de ellas, se hace de su reconocimiento que lo podrá consultar en la página de esta Secretaría de la siguiente manera:*

I.- [www.semov.jalisco.gob.mx](http://www.semov.jalisco.gob.mx)

II.- Transparencia Secretaría de Movilidad

III.- Artículo 8, Información Fundamental

IV.- Fracción VI

V.- Inciso g)

VI.- Empresas Autorizadas para prestar el Servicio de Transporte de pasajeros mediante aplicaciones móviles.

VII.- Autorizados para prestar el Servicio de Transporte de pasajeros mediante Aplicaciones Móviles."

Por otro lado, informó que el **Director Jurídico de Transporte Público** señaló lo siguiente:

*"Respecto a los socios o vehículos registrados por cada una de ellas se informa:*

Cabify: 100

City Drive: 63

Uber: 2661

Siggo: 241

Easy Taxi: 7

2 o más: 160"

Finalmente, señaló que de igual forma se requirió información al **Comisario Vial**, mismo que manifestó lo siguiente:

*"Al respecto me permito informar a Usted, cuántas sanciones se han elaborado a partir del 16 al 26 de julio de 2018 por concepto de incumplimiento de registro de redes de transporte.*

**TOTAL: 535 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO) SANCIONES FUNDAMENTADAS Y MOTIVADAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.**

*Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*

*Artículo 187: Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos, así como a las empresas de redes de transporte, que cometan las siguientes infracciones*

*Fracción V. Preste el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la secretaría*

*Reglamento de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*

*Artículo 384 fracción XXIV Se procede al retiro de la circulación del vehículo antes señalado conforme al artículo 169 fracción X"*

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que el sujeto obligado no ha dado respuesta a la solicitud de información presentada, no obstante que el periodo estipulado para tales efectos ya fue agotado.

RECURSO DE REVISIÓN: 1327/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe al cual acompañó las constancias que acreditan que contrario a lo señalado por el recurrente, si emitió respuesta dentro del término establecido para tales efectos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho; tal y como se observa:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes			
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda			
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud			
Inicializar valores	25/07/2018 12:27	25/07/2018 12:27	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	25/07/2018 12:27	25/07/2018 12:27	En Proceso
Tiempo de canalización	25/07/2018 12:27	25/07/2018 12:27	En Proceso
Recibe y determina competencia	25/07/2018 12:27	26/07/2018 12:34	En espera de canalización
Registro de la solicitud	25/07/2018 12:27	25/07/2018 12:27	REGISTRO
Tiempo para Prevenir	26/07/2018 12:34	26/07/2018 12:34	En Proceso
Verifica requisitos	26/07/2018 12:34	26/07/2018 14:32	En Proceso
Tiempo para Reconducir	26/07/2018 14:32	26/07/2018 14:32	En Proceso
Reconducción de la solicitud.	26/07/2018 14:32	26/07/2018 14:32	En Proceso

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

#### Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Luego entonces, de las constancias que acompañó el sujeto obligado a su informe de ley consistentes en las capturas de pantalla del sistema electrónico Infomex, que acreditan que emitió repuesta el día 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho; y de la verificación realizada por la Ponencia Instructora a dicho sistema, se tiene que el sujeto obligado efectivamente, emitió respuesta a la solicitud de información el día 06 seis de agosto del año en curso; tal y como se observa:

RECURSO DE REVISIÓN: 1327/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Reconducción de la solicitud.	26/07/2018 14:32	26/07/2018 14:32	En Proceso
Selección de las unidades internas	26/07/2018 14:32	06/08/2018 14:11	En asignación
4. Definir Plazos	26/07/2018 14:32	26/07/2018 14:32	En Proceso
Define resolución de la solicitud	06/08/2018 14:11	06/08/2018 14:12	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	06/08/2018 14:12	06/08/2018 14:12	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	06/08/2018 14:12	06/08/2018 14:13	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Por lo anterior, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos, es decir, el día **06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, dejando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta **fue omisa en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1327/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

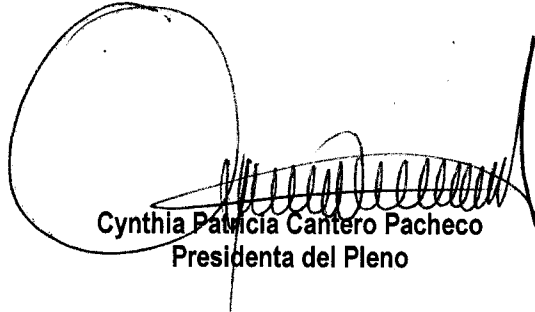
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA


CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



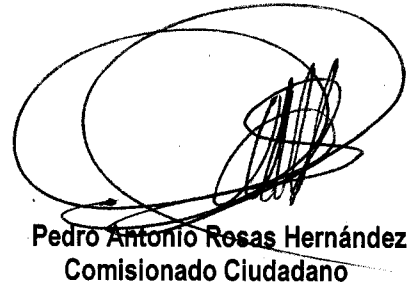
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1327/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.